

**XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal**  
**Asociación Argentina de Derecho Procesal**

Mendoza, 2022

Comisión de Derecho Procesal Civil

Comisión 3

Principios procesales: estado actual y visión crítica. Principio de transparencia.

**Ponencia: Puntos de conexión entre el principio de transparencia y el lenguaje claro**

**Autor: Guillermo Dante González Zurro**

Sumario

La ponencia intenta explorar puntos de conexión entre el principio de transparencia y el lenguaje claro, con la finalidad de explorar líneas para una profundización posterior. El sentido es abrir un debate que permita reflexionar sobre el alcance de ambos temas desde una mirada integradora.

Dirección: Lavalle 1220. Piso 6.

Teléfono: (11)1556384439

Correo: [gdgzurro@gmail.com](mailto:gdgzurro@gmail.com)

Buenos Aires, agosto de 2022

## **Puntos de conexión entre el principio de transparencia y lenguaje claro**

El lenguaje claro (LC), en el ámbito del derecho, tiene diversas fuentes y aplicaciones. El propósito de esta ponencia es proponer algunos puntos de conexión entre el principio de transparencia y el lenguaje claro, de manera de poder incluir la transparencia como otra fuente más donde anclar el LC. La aspiración es que la ponencia pueda servir como punto de partida para un debate más amplio que permita reflexionar y pensar en sendas temáticas desde una mirada integradora.

El primer aspecto problemático es intentar delimitar el concepto de "principios". En este sentido, Riccardo Guastini entiende que los principios constituyen una categoría heterogénea. Así, distingue entre principios constitucionales y principios legislativos, por un lado; y, en la clasificación que más nos interesa, principios que abarcan la totalidad del ordenamiento y aquellos que tienen que ver con solo un sector específico o, incluso, con una materia particular. Denomina a los primeros: "principios generales en sentido estricto" y a los segundos, "principios sectoriales"<sup>1</sup>. Dentro de los principios sectoriales encontramos los que caracterizan al Derecho Procesal, que, a su vez, pueden tener rango constitucional o simplemente legislativo. Ejemplo del primero, lo hallamos en el art. 18 de la CN (debido proceso legal, garantía del juez natural, principio de contradicción, etc.); ejemplo del segundo, lo hallamos en la ley 27, art. 2 que sienta el principio dispositivo (*nunca procede de oficio y solo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerida a instancia de parte*). Finalmente, Guastini también distingue entre principios explícitos e implícitos. Los primeros se hallan en los textos legales, constitucionales o legislativos, y los segundos carecen de disposición, es decir, no han sido expresamente formulados en ninguna disposición normativa sino que son elaborados o contruidos por los intérpretes<sup>2</sup>, como,

---

<sup>1</sup> Guastini, Riccardo, *La sintaxis del Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2016, pp. 79-80

<sup>2</sup> Guastini, libro cit., pp. 80-81

por ejemplo, el principio de congruencia.

En un sentido similar se pronuncia Rodolfo Vigo, que distingue también entre principios generales y principios jurídicos positivos sectoriales. Estos últimos estarían dados por el conjunto de normas, institución jurídica o rama del derecho positivo animada por uno o varios principios reguladores<sup>3</sup>.

A partir de este marco doctrinario podemos decir que, en el ámbito procesal vigente, el denominado principio de transparencia es un principio implícito, que se construye a partir de ciertas reglas que hallamos en determinados textos normativos, como por ejemplo el de publicidad (art. 125, inc. 1 del CPCCN). Sin embargo, considero que es difícil encasillarlo tanto como principio general como sectorial. Si bien su aplicación no abarca todos los casos sometidos a los tribunales (ejemplo, cuestiones de familia, expedientes reservados o ciertos actuaciones preliminar en el ámbito penal), por lo que estrictamente sería sectorial, me inclino a valorarlo con un principio más general, por el amplio universo en el que se extiende. En este sentido, se ha dicho que el principio de transparencia es un ideal que trasciende el proceso, en tanto su naturaleza se erige no sólo en la necesidad de los litigantes de conocer todo lo que en él acontece, sino también en el requerimiento social de conocer el desempeño de uno de los Poderes del Estado<sup>4</sup>.

Este principio de transparencia que en el derecho procesal vigente es implícito, se encuentra explícito en el título preliminar del Anteproyecto de CPCCN, que se denomina "*Principios*"; dentro de ellos el art. 8 lleva como epígrafe: *Transparencia y publicidad*. Y dice: "*Las actuaciones judiciales serán de conocimiento público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el juez fundadamente así lo decida por razones de seguridad, moral u orden público, en protección de alguna de las partes, de su intimidad, de su honor o*

---

<sup>3</sup> Vigo, Rodolfo L., *Interpretación jurídica. Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, cap. V., esp. p. 116.

<sup>4</sup> Gómez Alonso de Díaz Cordero, María Lilia-Bermejo, Patricia, "El principio de transparencia en el proyecto de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", *Revista de Derecho Procesal*, 2020-1, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2020.

de sus intereses".

Por otra parte, el LC no es un principio; es un medio técnico para escribir simple y con claridad, una opción por un estilo de escritura y comunicación. Según la definición de la Federación Internacional para el Lenguaje Claro (International Plain Language Federation): *"Una comunicación está en lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño tienen la claridad suficiente para permitir a los destinatarios encontrar con facilidad lo que necesitan, comprender lo que encuentran y usar esa información"* (en su original en inglés: *"A communication is in plain language if its wording, structure, and design are so clear that the intended readers can easily find what they need, understand what they find, and use that information"*)<sup>5</sup>.

Entre otros textos, el art. 45, inc. x del Anteproyecto del CPCCN, impone como deber de los jueces "expresarse con un lenguaje claro".

Entiendo pues que la relación entre transparencia y LC se manifiesta en diversos aspectos. Comenzaría por señalar –entre otros– el acceso a la información y la consiguiente comprensión de escritos y resoluciones.

Si la publicidad y la transparencia tienden a garantizar el derecho de acceso a la información, como por ejemplo, a buscar y encontrar documentos judiciales (escritos, audiencias, resoluciones, sentencias), por consulta pública y gratuita vía web, es de toda lógica que esa información se presente de forma tal que tanto el justiciable directo, como el ciudadano común, se hallen familiarizados con el contenido de esos actos. ¿De qué serviría garantizar el acceso a la información si ésta no fuese comprensible a sus destinatarios? En otras palabras, la transparencia va en consonancia con el LC. Diría así que no es posible hablar de transparencia si no se lo hace en términos que cumplan con la definición transcrita de LC.

Por otra parte, y en esta misma línea, la transparencia también se manifiesta en el acceso público a la legislación vigente (ejemplo: el portal infoleg y su libre acceso a las distintas normativas). El problema aquí es que la legislación

---

<sup>5</sup> <http://www.iplfederation.org/definitions-of-plain-language/>, acceso en agosto de 2022.

está escrita en un lenguaje que dista de ser claro. Habrá que trabajar también en este aspecto, para que el libre acceso se corresponda con un contenido, que sin dejar de ser técnico, sea comprensible para la ciudadanía. Las leyes deberían ser claras para toda la ciudadanía, pero eso es un ideal y una propuesta para cualquier gobierno<sup>6</sup>.

Desde este enfoque, tenemos también la Ley de Defensa del Consumidor (LDC), cuyo art. 4 obliga al proveedor a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características de los bienes y servicios que provee. En un trabajo anterior sostuve que si esto se le exigía a un proveedor, con igual o mayor razón debía contemplarse en el caso del servicio de justicia, donde los jueces y juezas también deberían comunicar sus decisiones de acuerdo al lineamiento de transparencia y claridad<sup>7</sup>.

Otro punto a pensar es cuánto puede aportar a esta conexión la metodología denominada *Legal Design*, donde convergen multidisciplinariamente los ámbitos jurídicos, lingüísticos, el diseño, la infografía y la usabilidad en entornos digitales<sup>8</sup>.

Pienso también en los distintos juzgados que comenzaron a emplear redes sociales para diversos actos de comunicación, como por ejemplo, Twitter e Instagram, en un afán por llegar al justiciable de una manera directa e instantánea. Quizás pueda reflexionarse en lo inconveniente de que cada juzgado tenga una cuenta individual, con la consiguiente multiplicación que le representa al abogado litigante y una sobredosis de información, pero lo cierto es que ha venido a llenar un vacío comunicacional (en especial durante la pandemia). Es de esperar que en un futuro próximo, se pueda pensar en una unificación más orgánica e institucional, que cumpla con la doble función: transparencia y claridad.

---

<sup>6</sup> Carretero González, Cristina-Fuentes Gómez, Carlos, "El acceso a la justicia a través del lenguaje jurídico", *The Clarity Journal*, nº 82, 2020, p. 25.

<sup>7</sup> González Zurro, Guillermo D., "Sentencias en lenguaje claro", TR LA LEY AR/DOC/2608/2018

<sup>8</sup> Hagan, Margaret, "Participatory Design for Innovation in Access to Justice", *Daedalus*, Winter 2019, Vol. 148, Nº 1, MIT Press, pp. 120-127.

Finalmente, recuerdo que en España, ya en 2005 se publicó un **Plan de Transparencia Judicial**, donde incluía precisamente la aspiración a obtener una justicia comprensible, tanto en las comunicaciones escritas como en las vistas, audiencias y resoluciones judiciales. Para ello, se proponía desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionen ninguna información a los ciudadanos, quienes en abundante número manifiestan "que no entienden el lenguaje jurídico que los tribunales emplean"<sup>9</sup>. Sería interesante trabajar en estos lineamientos que parecieran ya haber vislumbrado el vínculo entre transparencia y LC.

En síntesis, evidentemente hay varios puntos de conexión entre el denominado principio de transparencia y el LC, pretendiendo esta ponencia abrir la cuestión a la reflexión y al debate.

---

<sup>9</sup> Montolío Durán, Estrella, "La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia", Revista de Llengua i Dret, núm. 57, 2012, p. 95-121